

LOS DERECHOS HUMANOS EN LA FORMACION DEL ABOGADO Y SU IMPORTANCIA EN LA ENSEÑANZA DEL DERECHO PENAL

El Aprendizaje Basado en Problemas como Método

María G. Cortázar ()*

PALABRAS CLAVES: derechos humanos; educación, aprendizaje basado en problemas, derecho penal

LOS DERECHOS HUMANOS EN LA FORMACION JURIDICA. ANALISIS DE LA CUESTION EN LAS UNIVERSIDADES ARGENTINAS

La educación formal del derecho aparece con un marcado déficit en cuanto a la cantidad y modo de aportar al estudiante elementos propios de los Derechos Humanos. Esta afirmación que es la hipótesis de trabajo de este estudio se presenta como origen de muchas otras deficiencias derivadas en la realización efectiva del derecho.

Se verifica la afirmación en la ausencia de programas universitarios definidos sobre el tema y en el error metodológico de abordaje en aquellos que han diseñado algún programa relativo a Derechos Humanos

Mientras Amnesty Internacional ha puesto como estrategia y objetivos de la entidad para 1996-1999 introducir los derechos humanos en la educación formal y en la currícula de las universidades, priorizando los programas estatales de implementación de los derechos humanos en la formación universitaria, la realidad en la región y en nuestro país se aleja de ello y se acerca a la afirmación inicial donde los Derechos Humanos no abandonan su sitio de slogan y para los que manejan derecho como práctica, no pasa de ser un objeto sin mucha definición sobre el cual carecen de dominio en cuanto a su utilización como medio de defensa de intereses concretos.

Aún cuando la temática iushumanística encuentra recepción en las Constituciones, como en el caso argentino desde 1994 y aún cuando previo a ello, su reafirmación ya había cobrado redoblada fuerza en América Latina, no aparece debidamente desarrollada la educación en materia de derechos humanos. Dentro de este marco, Argentina no muestra un perfil diferente: nos hallamos ante un escenario paradójico donde vemos esta mención recurrente y hasta publicitaria de los derechos humanos, que no encuentra real cauce en la producción judicial ni en la práctica diaria de las actividades y actitudes sociales y jurídicas.

(*) Magister en Derecho Penal de la Universidad Católica de La Plata, Especialista en Derecho Penal y Criminología Profesora Adjunta por concurso de las asignaturas Derecho Penal II y Derecho Procesal Penal en la carrera de Abogacía del Departamento de Derecho de la Universidad Nacional del Sur.

Muy por el contrario, los derechos humanos no hallan quizá un modo de ser esgrimidos y rescatados por los abogados como arma específica para luchar contra las profundas violaciones que los Estados exhiben y por la ausencia de receptividad que los derechos humanos tienen en las sentencias de cualquier fuero.

Quizá este divorcio entre el discurso y el producto judicial, no es diferente al que existe entre los textos constitucionales y las normas que tienen, dictan y aplican los Estados Latinoamericanos. También se advierte cómo la práctica estadual y la política de funcionarios y autoridades desconoce sistemáticamente la letra y espíritu de los tratados que con orgullo se anuncian incorporados a las Constituciones, como signo de civilización, modernidad y humanismo.

Del mismo modo en que se tiene la sensación que la mera introducción en los textos constitucionales “tranquiliza” la conciencia institucional de los países americanos, sin que exista una real vocación de vigencia iushumanística, es evidente que carecen de aplicación natural los principios de derechos humanos cuando surgen contradicciones con el derecho interno y aún en ocasiones las legislaturas generan normativas y propugnan líneas de acción francamente violatorias de los derechos humanos.

Asimismo, en materia de educación jurídica se exhibe la misma dicotomía, apareciendo hasta hace poco tiempo la mención a los Derechos Humanos como mera referencia de normas de derecho internacional y aún hoy en nuestro país con la incorporación constitucional no existe un real análisis de las normativas internacionales, sus principios y efectos. Quizá, fuerza sea admitirlo, la falta de reacción de los hombres del derecho tenga su inicio (entre otros orígenes) en una carencia de conocimiento y manejo de habilidades que ubique como centro de la práctica jurídica los derechos humanos.

Se advierte que su vigencia y práctica en nuestra región latinoamericana, y en nuestro país, queda reservada al énfasis de grupos de defensa sectorial minoritaria, organizaciones específicas, y no ha enraizado, ni en la sociedad civil, ni en el trabajador del derecho, en el abogado, con lo que, la ausencia por derivación, en la producción judicial, (sentencia) es absoluta.

Aparece así la problemática de los derechos humanos como una cuestión que “viene” de los países desarrollados, en ocasiones impuesta a los gobiernos de la región latinoamericana, bajo sanción de restricción en la cooperación financiera, por ejemplo.

Basado en ello, en la actualidad hay un mejor posicionamiento latinoamericano para reencausar políticas dentro del marco de respeto a derechos humanos, por una cuestión de conveniencia financiera o de apoyo internacional a nuestras magras economías más que por una generación de conciencia interna, grupal, surgida de la educación formal o informal.

Es verificable que la magnitud e importancia normativa internacional aparece ausente en los Tribunales del país y que la falta de eficaz protección de la persona desde los derechos humanos se produce por la deficiencia en la administración de justicia, conformada por jueces y abogados que dejan de aplicar las normas de derechos humanos, no piden su aplicación, dejan de criticar normas secundarias que se dictan (algunas con estética respetuosa en apariencia, otras en franca contradicción con la vigencia de derechos humanos) a contrapelo de la normativa internacional.

La falta de conexión entre la administración de justicia y los derechos humanos, tiene su origen, entre otros factores, en la falla formativa de los operadores judiciales (jueces, fiscales, abogados) razón ésta que, en la búsqueda de una verdadera realización de los derechos humanos en la justicia efectiva, nos lleva a intentar verificar si en el aprendizaje formal de éstos se encuentra el defecto y de ser así proyectar una modificación en ella.

Las normas internacionales de derechos humanos, resultan de difícil aplicación y exigen un esfuerzo interpretativo y creador de parte del juez, que en ocasiones no está en condiciones éste de ofrecer, por déficit, no solamente de conocimiento específico de la norma sino por la estructura de aprendizaje básicamente de aprehensión de normas vigentes, con apego a la tendencia de utilizar la

norma inmediata y actualmente en vigencia, sin aportar un análisis de confrontación con principios que surgen de normativas de mayor rango.

El adiestramiento del juez fundado en una idea estrictamente ritual y formal, que pone acento en el procedimiento (aún más que en el proceso legal), que lo ha formado sin habilidad y adiestramiento específico para el control constitucional de normas de inferior grado, omisivas o que violan derechos humanos, resulta inadecuado e ineficaz para esperar un trabajo creativo y analítico que privilegie en toda instancia los principios de derechos humanos aún frente a normas específicas que los violen o restrinjan por modificación.

Existe, como regla general, y por vicio formativo una aplicación mecánica de normas con distanciamiento de los efectos sociales, económicos y políticos de su producto, por parte de jueces y fiscales. Se presenta así una burocracia ritualista cuya respuesta en la mayoría de los casos es la mera aplicación de la norma más cercana al hecho juzgado.

Este perfil de los funcionarios judiciales se repite en los abogados, toda vez que se advierte una falta de exigencia en la aplicación de derechos humanos.

En las peticiones judiciales que enderezan en representación de los intereses individuales, los letrados no utilizan en su favor la normativa internacional sobre derechos humanos. Se siguen aplicando normas contrarias a sus principios por falta de recurso ante decisiones semejantes.

El abogado es también protagonista de esta realidad de carencia de protección legal de derechos humanos en la vigencia real del derecho interno, al que no recurre por defecto formativo.

Así, resulta ineludible una revisión de la educación universitaria que incorpore el aprendizaje de las habilidades jurídicas con impronta iushumanista, para la generación de futuros abogados que reconozcan y apliquen los principios y las normas de derechos humanos. Asimismo, es urgente en nuestra región el reentrenamiento de los actuales jueces, fiscales y abogados con miras a verse traducida la normativa internacional en la sentencia actual evitando violaciones a derechos humanos y en la producción legislativa tendiendo a coordinar normativa interna que no resulte contraria (y por ende inconstitucional) a los derechos humanos. En esta educación continua asume la Universidad un rol trascendente debiendo rescatar para sí la función multiplicadora de actitudes y perfiles profesionales con capacidad técnica y global de llevar adelante una producción jurídica iushumanista.

Nada de eso ocurre hoy en el ámbito universitario y en tal sentido, sólo se visualizan los derechos humanos someramente, como contenido curricular que agrega, en un número ínfimo de Universidades una asignatura específica (Tabla 1), con dudosa eficacia en este camino asumido.

Paralelo a ello, la mención o referencia interna de las asignaturas al derecho internacional de derechos humanos es casi nula, pudiendo centrarse en tres temáticas casi exclusivas referidas al derecho penal, al procedimiento y a los derechos del niño en el ámbito del Derecho de Familia.

Es en el campo del derecho penal y procesal penal, si bien mencionada la normativa del derecho internacional relativa a los derechos humanos, no incorporada como elemento de cotejo crítico frente a la ley local o a la jurisprudencia o práctica que la contraviene o desoye. Casi nunca, por no decir jamás, se encuentra en la planificación de las asignaturas, en el programa o en las actividades, el estudio de las recomendaciones de Organismos Internacionales a países (como la Argentina) que han violado normas de derechos humanos (por ejemplo en materia de procedimientos penales o tratamiento a detenidos).

Como se dijo inicialmente desde las carreras universitarias de estudio del derecho, hoy sólo se ha logrado un incipiente acogimiento formal en la currícula tradicional de asignaturas con neto corte "informativo" y de análisis normativo básico en materia de derechos humanos que nunca alcanza siquiera a poner en conocimiento de los estudiantes el modo formal de poder recurrir ante violaciones a derechos humanos más allá del sistema procesal interno.

Tabla 1.- Situación de los cursos sobre Derechos Humanos en las Universidades Argentinas

Universidad	Total	Curso independiente Obligatorio	Curso Optativo	Incluida en otras asignaturas	No se pudo obtener datos
Públicas	17	1	1	9	6
Privadas	26	2	2	15	7

La respuesta universitaria nacional en su mayoría apunta a que el estudiante conozca la existencia de normativa internacional de resguardo a los derechos humanos, ubique su aparición históricamente y como exigencia de máxima, reconozca la organización formal de los órganos específicos del Derecho Internacional

En nuestro criterio, no se ha tomado el camino correcto, lográndose tan sólo un reconocimiento curricular que aumenta el número de las asignaturas, sin desempeñar un rol formativo que introduzca la impronta de los derechos humanos en la práctica integral del derecho.

La crítica, que es válida en mi opinión para la metodología integral de la enseñanza tradicional universitaria del Derecho vigente en la mayoría de las Universidades, públicas o privadas, se acentúa para el aprendizaje de los Derechos Humanos.

Nuestra actual formación universitaria se encuentra centralizada en un eje teórico, sin un sentido integrador de áreas y con abordajes de aprendizaje que se sustentan en la clase teórica, sin interacción y con el modelo de estudiante pasivo.

La enseñanza del derecho – salvo aisladas experiencias como novedades pedagógicas de algún docente – es realizada desde el docente al estudiante, comunicando información normativa sin correlato vivencial ni abordaje práctico.

El rol del estudiante no se ubica en forma activa dentro del proceso de aprendizaje, siendo mero sujeto pasivo que recibe la noticia de la normativa vigente, los principios del derecho aplicables y los antecedentes históricos y filosóficos del área de que se trate las que, por lo demás, son enseñados en forma aislada y sin exhibirse programáticamente los vínculos que en la realidad son dados.

Así, vemos a la educación legal, rezagada del Derecho. La educación legal parece tener en la actualidad, menor capacidad de cambio de la que ya un Derecho capturado por la inercia de la permanencia suele tener.

Como dije, esta realidad en el aprendizaje del derecho, se hace aún más inadecuada o inconveniente con relación a los derechos humanos tanto por el objeto de estudio como por la finalidad perseguida con ello.

En tal sentido se ha aconsejado por Amnesty Internacional evitar la introducción de aprendizaje con tinte predominantemente histórico normativo, privilegiando en cambio los trabajos en grupos pequeños con metodologías dinámicas y a partir de la problemática específica y real, metodología que no encuentra hoy cabida dentro de la enseñanza del derecho en nuestro país con excepción de un par de Universidades privadas.

Se ha aconsejado que cuando se organice capacitación o educación para estudiantes de derechos o abogados, se haga centrar el programa en la protección legal de los derechos humanos, con alejamiento de la teoría e historia, concentrándose en los organismos internacionales de protección como en la implementación de diferentes standard internacionales a nivel local.

El método clásico de presentar información (conferencias) sólo puede ser útil si se combina de significativo número de discusiones prácticas en grupos o talleres.

Por ejemplo para mejorar la comprensión del sistema de protección de derechos humanos internacionales por los juristas el Neederlands Helzinki Committe organiza talleres donde los participantes deben resolver casos ficticios en base a los tratados respectivos y la ley vigente.

La organización de la educación en Derechos Humanos ofrece dificultad ya que es un desafío estructurar las actividades en Derechos Humanos para aprovechar al máximo sus posibilidades. Así, se han reseñado algunas líneas desde Amnesty Internacional:

- a) Antes de comenzar un programa deben clarificarse las necesidades específicas, esto es tanto como decir qué se desea enseñar, cuáles son los motivos para diseñar el programa educacional, cómo se puede implementar y para quién se lo diseña al programa.
- b) Los proyectos de educación en Derechos Humanos deben ser hechos a medida del grupo que lo recibirá. Así no es idéntico el diseño del programa para fuerzas de seguridad que para abogados por la diversa finalidad e interés del grupo de estudio.
- c) La situación de los países en los cuales han sido negados en períodos extensos de su historia los derechos humanos es una realidad que exige un programa específico para la formación en derechos humanos, tanto desde la educación formal en estudios universitarios como en capacitaciones grupales o en formación comunitaria. Es un ejemplo el caso de los Países del Este Europeo e incluso las realidades americanas pueden unificarse en una característica común en ese sentido que obliga a una generación de políticas educativas en derechos humanos con un perfil propio y cuidadoso

La enseñanza del derecho, antes que limitarse a dar conocimientos conceptuales, debe formar competencias en el abogado, esto es, la suma de conocimientos y habilidades o destrezas adquiridas. Esto, sumado a una actitud que producirá el desempeño deseado que en la cuestión de análisis es tanto como generar un operador jurídico capaz de utilizar la herramienta legal de derechos humanos en su accionar de prevención, litigio, asesoramiento, como parámetro para limitar dentro del severo territorio penal, la inflación de normas penales y en los procesos internos, la violación de las reglas humanitarias en aras del pseudo eficientismo.

EL APRENDIZAJE BASADO EN PROBLEMAS COMO OPCION FRENTE A LA ENSEÑANZA TRADICIONAL UNIVERSITARIA DEL DERECHO

Con miras a formular un aporte educativo más adecuado al objeto de aprendizaje propio de derechos humanos, y entendiendo que la enseñanza tradicional habrá de aportar poco por las limitaciones que su esquema ofrece a la cuestión iushumanística, exhibiré al método de aprendizaje basado en problemas como el más adecuado para favorecer la incorporación en la formación del abogado de actitudes y habilidades de manejo de la protección legal de los derechos humanos, que además de facilitar en su práctica el uso de la normativa y principios de derecho internacional lo haga un eficaz verificador de su realización en el caso concreto.

El aprendizaje basado en problemas, como superador de la enseñanza tradicional de corte centralmente teórico, tiene distinciones respecto de otras metodologías de aprendizaje, tales como el denominado “método de casos” que ha sido hasta el presente el principal superador de sistema teórico tradicional en derecho. Esta disciplina se muestra como la más resistente a un cambio de método integral (aprendizaje/evaluación) en su enseñanza, a pesar de contar el método tradicional con serias objeciones desde la psicología y la ciencias de la educación, en cuanto a su eficacia

La enseñanza tradicional teórica es la que menos favorece el aprendizaje real y el mantenimiento en el tiempo de una actitud permanente de adquisición de conocimientos nuevos, por centrar el objeto no en quien aprende sino en el objeto mismo del conocimiento, contando con la desventaja de no aportar herramientas para la formación continua porque centra la atención en la información o conocimiento que el docente aporta más que en la búsqueda del conocimiento por el estudiante.

En tal sentido, cuando se exhibe como preocupante realidad de la Argentina la falta de capacitación de los jueces para mantenerse constantemente verificando la vigencia de las normativas

internacionales de derechos humanos, se observa en ese juez un profesional incapaz de realizar desde sí mismo una actualización y capacitación permanente, porque su formación lo tuvo como pasivo receptor de datos teóricos sin formarlo en la resolución problemática de casos concretos con contenidos múltiples, tal como las cuestiones se dan en la realidad.

En nuestro criterio, la formación teórica de la enseñanza tradicional favorece el perfil que se describiera. Esta cuestión se agrava cuando el desafío lo ofrece la aplicación de un sistema de normas que, como el de Derechos Humanos a nivel internacional se encuentra en permanente formación, lo que da como resultado un juez no entrenado para el análisis de conjunto de normativas complejas y situaciones nuevas y cambiantes.

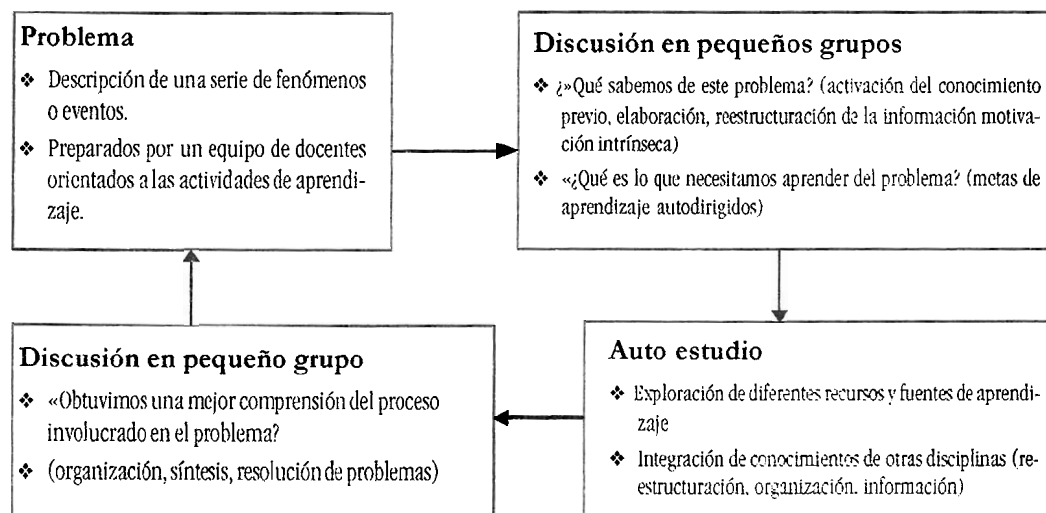
Respecto al uso de casos o problemas en la educación, no es algo novedoso, pero las bases de su uso en diferentes metodologías establecen diferencias en la profundidad en la cual el aprendizaje se centra en el estudiante. Así distinguen algunos autores, entre:

- Casos basados en conferencias: el docente presenta información y luego usa casos para ilustrar la aplicación de la información;
- Conferencias basadas en casos: los estudiantes reciben un problema escrito que apunta al material clave que se cubrirá en la conferencia;
- Método de casos: el docente a través de un diálogo de preguntas y respuestas extrae las claves principales del problema sin resolverlo ni permitir al estudiante participar del establecimiento de la agenda de aprendizaje.
- Método basado en casos modificado: el estudiante recibe un problema con datos limitados y debe analizar el problema y plantear cuál es la información adicional que necesita. A medida que se le da la información el estudiante va tratando de resolver el problema.
- Aprendizaje basado en problemas: el problema se presenta en una forma realista en la que el estudiante debe localizar las brechas de conocimiento que deberá completar durante el período de estudio individual.

Ahora bien, he dicho que no es igual a método de casos, y que se aleja de la enseñanza tradicional, pero, qué es el aprendizaje basado en problemas, como método de aprendizaje del derecho?.

De acuerdo a Jos Moust el aprendizaje basado en problemas es un círculo que comienza y termina en el problema (Fig. 1)

Fig. 1. El proceso de aprendizaje basado en problemas, tomado de J. Moust (reproducción con permiso)



Los pasos en un curso o ejercicio de aprendizaje basado en problemas, según Howard Barrows, uno de los pioneros de la metodología, son:

- 1) El problema es lo primero que el estudiante encuentra en la secuencia de aprendizaje, antes de cualquier preparación o estudio;
- 2) El problema se presenta a los estudiantes en idéntico modo a como se daría en la realidad;
- 3) El estudiante trabaja con el problema de modo que permita que su habilidad de razonamiento y aplicación de conocimiento sea desafiada y evaluada en forma adecuada a su nivel de aprendizaje;
- 4) Las áreas en las que el aprendizaje es necesario son identificadas en el proceso de trabajo con el problema y usadas como guía para el estudio individual;
- 5) Las habilidades y conocimiento adquiridos por el estudio son aplicadas nuevamente al problema para evaluar la efectividad y reforzar el aprendizaje;
- 6) El aprendizaje ocurrido en el trabajo con problemas y en el estudio individual es resumido e integrado al conocimiento y habilidades preexistentes en el estudiante.

El aprendizaje basado en problemas puede ser usado como modelo curricular puro, modificado o en forma parcial.

En el primero de los casos, todo se aprende en forma integrada dentro de un área de estudio; en el segundo de los casos organizado a través de temas que van desde lo simple a lo complejo y finalmente en el modo parcial es el que puede usarse por cursos o asignaturas. Los problemas son presentados en relación con la asignatura. La desventaja en este caso es la restricción de análisis del problema, pero tiene la facilidad de su implementación frente a una organización temática rígida.

EL APRENDIZAJE BASADO EN PROBLEMAS: EL MEJOR SISTEMA PARA INCORPORAR LOS DERECHOS HUMANOS EN LA FORMACIÓN JURÍDICA UNIVERSITARIA

Se ha mostrado cómo desde los ámbitos de formación de abogados en el país, la temática sobre los Derechos Humanos aparece ausente, ausencia ésta que continúa y se acentúa en la formación post universitaria y en la actualización y entrenamiento de los operadores judiciales, encuadrando en este concepto también a los abogados.

La incorporación del análisis de la protección legal de los derechos humanos aparece, entonces como una urgencia temática en los centros de estudios de derecho, como un modo de hacer realidad la conciencia iushumanitaria a partir de una formación integral en ese sentido. Los abogados con un perfil intrínsecamente compenetrado con los principios y medios, objetivos y herramientas de protección legal de los derechos humanos han de ser realizadores, desde cualquier práctica parcializada del derecho de dicha postura.

Ahora bien, no solo la convicción es insuficiente, sino que, además es conveniente la utilización de una metodología adecuada al objetivo en esta materia, como es, genera habilidades específicas de realización iushumanística en el abogado para su introducción en todos los campos jurídicos.

Como se ha visto, el método basado en problemas facilita ese aprendizaje y además permite una capacitación permanente de modo de evitar que la protección de los derechos humanos se vea incorporada al conocimiento en forma estática.

El planteamiento de problemas comunes a los de realización concreta como forma de habilitar al estudiante como facilitador de soluciones complejas en ese ámbito permitirá al futuro abogado enfrentarse a los casos de violación de derechos humanos, de la más diversa índole, como medios diversos de solución, adecuados a cada caso, sin límite en su realización por haber aprehendido la problemática en forma real.

Es aconsejable la realización de talleres y grupos de trabajo con problemas hipotéticos, y análisis de casos ya surgido para ser sometidos a la verificación de la solución posible a la luz de la normativa internacional.

Es indudablemente el método que más se adecua al objeto dinámico y en formación que es el sistema de normas internacional de protección legal. Ello no obstante inicialmente es deseable la incorporación al menos como tema de estudio aún en la currícula tradicional y dentro de la enseñanza teórica de la cuestión relativa a los Derechos Humanos, ausente en las Universidades Argentinas, en la mayoría de los casos.

EL DERECHO PENAL, LOS DERECHOS HUMANOS Y EL APRENDIZAJE BASADO EN PROBLEMAS

Sostenía el profesor Zaffaroni en el Congreso por el 75 aniversario del Código Penal: “Para enfrentar todo el fenómeno (de inflación penal y legislación de emergencia) los operadores del segmento académico o ideológico del sistema penal no tenemos otro recurso ni otro poder que el del discurso. Esto nos impone una reconstrucción doctrinaria del derecho penal partiendo del privilegio indiscutido y progresivo de las normas internacionales y constitucionales, en los cauces del más duro derecho penal liberal. Frente al fenómeno que abre una brecha enorme entre estas disposiciones y las leyes penales posmodernas, tenemos una opción: tratar de racionalizar las últimas y acortar la brecha; o destacar la misma y postular su inconstitucionalidad. La decisión es una cuestión política, pero también jurídica y en último análisis, de conciencia.” Los principios rectores del iushumanismo, las reglas básicas del sistema de derechos humanos, su permanente referencia y obligatoriedad en el sistema interno debe imbricarse en cada aprendizaje de nuestro ordenamiento legal penal o procesal penal.

Indudablemente el conceptualismo ha dañado a la enseñanza del derecho en su totalidad, y al aprendizaje del derecho penal, convirtiéndolo en una suma de nociones vagas que se aprehendían como el secreto convencimiento que eran abstracciones impropias de repetir a la hora de intentar en los estrados judiciales, que la justicia acompañara los destinos de nuestro defendido, al que imaginábamos, como estudiantes, el más desdichado de los hombres si tan sólo contábamos para su defensa con nociones y teorías que seguramente olvidaríamos y que indudablemente nunca supimos como conectar con el hombre real y su problema.

Es imprescindible acercar al estudiante una herramienta que lo lleve al aprendizaje del derecho, más allá del derecho positivo, cambiante, mutante siempre y en materia penal, inabarcable.

Y es necesario formar abogados capaces de analizar, criticar, proyectar normas de derecho penal que respeten los lineamientos constitucionales, los principios del derecho penal liberal y las normas internacionales.

El sistema requiere una reconstrucción de todo el entramado normativo. El futuro necesita rearmar un sistema de política criminal que no ilusione demagógicamente a las masas con la aparente dicotomía entre garantismo – seguridad ciudadana.

La administración de justicia ha de contar con una práctica de aplicación del sistema normativo penal que rechace reformas de leyes represivas contrarias a los principios de derechos humanos. Los estrados judiciales esperan jueces capaces de poner por encima de toda norma local la manda internacional que impone los derechos humanos como rector de toda normativa interna.

Y es la Universidad la encargada de formar estos nuevos hombres de derecho que puedan adquirir conocimientos activos, habilidades creativas que pervivan más allá de los cambios y las sumas de la legislación penal o procesal penal.

Un estudiante que pueda egresar y ejercer como abogado capaz de llevar consigo la competencia profesional de aplicación y uso de los principios de derecho penal liberal, deberá haber traba-

jado su formación más allá de la repetición de la ley positiva del momento y del conceptualismo ritual del procedimiento vigente. Un pensador del derecho penal no surge de la lectura y conocimiento de la jurisprudencia histórica de los Tribunales nacionales si carece de la capacidad de cotejo y crítica a la luz del derecho internacional, de la normativa de derechos humanos y sus reglas.

Y es el aprendizaje basado en problemas, es la construcción de la resolución de problemáticas concretas, que acostumbre al estudiante a utilizar todo el complejo sistema de normas internacionales y nacionales y que lo habilite a utilizar principios por sobre normas concretas e inferiores, lo que acostumbrará su intelecto a una aplicación adecuada del derecho penal y por sobre todo a un uso eficaz de las teorías y sistemas para que sirvan en definitiva al hombre, destino del Derecho en su totalidad.

BIBLIOGRAFIA CONSULTADA

- H. S. Barrow: "A taxonomy of problem based learning methods" *Medical Educations* 1986, 20 p. 481
- H. S. Barrows y R M Tamblyn: "Problem based learning: An approach to medical education", N. York Springer Verlag, 1980
- D. Clack: "Introduction to competencias", <http://www.nwlink.com/donclark>
- D. A. Cruickshank: "Problem-based learning in legal education" en J. Webb y C. Maughan (Editores) *Teaching lawyers skills*. Londres Butterworths, 1996, pp. 187 /239. "Problem Based Learning In legal Education: Intentionally Overlooked or Merely Misunderstood" María Tzannes, 1997
- W. Gijsselaers: *Connecting Problem-Based Practices with Educational Theory*". *New Direction for Teaching and Learning*. 1996, 68. pp. 13/21.
- O. Gozaíni: "Alcance y Vigencia de los derechos humanos en el derecho interno", L.L., 1990.
- O. Gozaíni: "Alcance y Vigencia de los derechos humanos en el derecho interno", L.L., 1990.
- W de Jonge y M. Nowicki: "Human Rights Education for Adults" en R. Swennenhuis (Editor) *Handbook for Helsinki Committees: A guide in monitoring and Promoting Human Rights and NGO Management*. Vienna: Intenational Helsinki Foundations for Human Rights, 1995.
- J. H. Moust: "The problem based education approach and the Maastricht Law School".
- L. Pasará: "Responsabilidades de jueces y abogados en la vigencia efectiva de los Derechos Humanos"
- H.G. Schmidt: "Foundations of problem-based learning: some explanatory notes", *Medical Education*, 1993, 27, pp. 422/432.
- Amnesty Internationals Human Rights Education Strategy, 1996.
- M. Tzannss: "Problem based learning" y "Legal education: intentionally overlooked or merelly misunderstood", *The Law Teacher*, 1997, 36 pp. 180 /197.
- E. R. Zaffaroni: en "Cuadernos de Doctrina y Jurisprudencia Penal", Año V, Número 9 C.